

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 13 DE ENERO DE 1971 || NUM. 20.274

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 728

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Augusto Evelis Navarro M. y Olga Marina Obando H., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 729

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Amado de Jesús Soto y Marta Inés Ponce S., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de .... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 730

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Sixto Roberto Espinal Rivera y Reina Isabel Martínez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo en-

## CONTENIDO

### GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos N° 728 al 735

Abril de 1970.

### ECONOMÍA Y HACIENDA

Acuerdos N° 1085 al 1096

Octubre de 1966.

## A V I S O S

tero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 731

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Antonio Lagos Ramos y Santos Isabel Oliva Baca, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 732

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Dimas Rodríguez Valladares y Martha Miriam Barahona, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 733

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Paul Edwin Jones y Gloria Argentina Vallejo S., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 734

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Eduardo Echeverría y Vilma Azucena Mondragón, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 735

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Estanislao Peña Ortiz y Antonieta Castro, vecinos de Marcovia, Choluteca, previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

# AVISOS

## REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veintitrés de enero próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Una casa situada en el barrio de la Ronda, de esta ciudad capital, con paredes de adobes, cubierta de tejas, compuesta de una pieza que forma esquina hacia la Avenida Jerez, de ocho metros de frente por cinco de fondo, y un zaguán frente a dicha Avenida; un corredor hacia el lado norte de dicha pieza y zaguán de

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

forma irregular; siguiendo hacia el rumbo norte, una pieza que sirve de sala de recibo, de cinco metros de largo por cuatro de ancho; otro de dos metros de largo por cuatro de ancho, donde se encuentra el inodoro y baño continuo; otra pieza de cuatro metros cuadrados que sirve de dormitorio, otra pieza de ocho metros por cuatro de ancho, que tam-

bién sirve de dormitorio. Siguiendo hacia el norte se encuentran tres piezas más, de cuatro metros de largo por cuatro de ancho, sirviendo dos de ellas para comedor y cocina; toda la construcción tiene un corredor de metro y medio de ancho; las dos piezas en general, de la construcción enladrilladas con ladrillo de cemento, pintadas con pintura de aceite y con sus cielos de madera machihembradas. Después de la cocina hay una media agua donde está el lavadero con su pila, un inodoro y un baño. Dicho inmueble tiene los siguientes límites: Un solar que mide de Oriente a Poniente, por la Avenida Jerez, partiendo de la esquina Oriental, nueve metros cincuenta centímetros de Norte a Sur, quebrando de Oriente a Poniente, ocho metro quince centímetros; quebrando de Norte a Sur, nueve metros ochenta centímetros de Poniente a Oriente, veintisiete metros, de Norte a Sur, ocho metros treinta y tres centímetros, quebrando un poco en el mismo rumbo, once metros cincuenta y cinco centímetros, quebrando por el mismo rumbo hasta la esquina Oriental, en la Avenida Jeréz, seis metros, limitando particularmente así: al Sur, Avenida de por medio, casa de doña Elena de Bustillo; al Este, con propiedad de Pedro Carías, callejón de por medio; al Oeste, con casa de Desiderio Avilez, hoy de Mercedes Carías y Mercedes García; y, al Norte, propiedad que fue de doña Dalila Reyes, hoy de los menores: Gloria Isabel, Georgina, Jorge y Antonio Colindres Reyes. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de la Sra. Isaura de Vicente de Colindres, bajo el número 351, folios 401, 402 y 403 del tomo 64 del Registro de la Propiedad de este Departamento, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras, intereses y costas, que la Sra. Isaura de Vicente de Colindres, es en deberle al señor Luis F. Lazarus. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, que asciende a la cantidad de Ochenta Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1970.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

3 DE NOVIEMBRE DE 1970

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ..	0.7920	0.80	0.80	.....	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	00	.....	1.98	2.00
Colón C. R. ..	0.298868	0.301887	0.301887	.....	0.298868	0.301887
Córdoba .....	0.282857	0.285714	285714	.....	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	.....	.....

Onza Troy de Oro Fino L 70.00      Onza Troy igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina ..	\$ 2.3890	L 4.7780
Franco Francés ..	0.1811	0.3622
Franco Belga .....	8.020155	0.0431
Franco Suizo .....	0.2312	0.4624
Marco Alemán .....	0.2735	0.5510
Florín Holandés ..	0.2779	0.5558
Lira .....	0.001608	0.003212
Dólar Canadiense ..	0.9780	1.9580
Peseta .....	0.0144	0.0288

#### NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 8.625 por dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARRIUNO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 19 D. 70, al 13 E. 71.

## REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Champagne Heidsieck & Co. Monopole Successeurs de Heidsieck Co. Maison Fondée En 1785, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 83, rue Coquebert en la ciudad de Reims, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: Etiqueta "Monopole Green Top", según el



clisé y conforme al adjunto certificado de registro . . . . N° 785.324 - 15.552, del 19 de enero de 1970, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege toda clase de vinos de champaña, vinos moselas, vinos, cidras, aperitivos, alcoholes y aguardientes, licores y bebidas espirituosas diversas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 E. y 1° F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Cervecería Moctezuma, S. A., una sociedad anónima mexicana, domiciliada en la

ciudad de Orizaba, Estado de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**SUPERIOR**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 27.571,

del 24 de diciembre de 1927, inscrito en el Departamento de Patentes y Marcas de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que ampara, distingue y protege toda clase de cervezas en general, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, estampados y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—(f) Mario Guillermo Durón Bustillo, Carnet N° 0597". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 E. y 1° F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Armour Pharmaceutical Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 111 East Wacker Drive, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada:

**AMFAC**

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos medicinales y farmacéuticos y especialmente un factor anti-hemorrágico, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mis-

mos o a los envases, frascos, recipientes, receptáculos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

13 y 23 E. y 1° F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Warner Lambert Pharmaceutical Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## EUTROID

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 23.234, del 8 de septiembre de 1970, de la Oficina de la Propiedad Industrial de la República de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege toda clase de productos y preparaciones medicinales y farmacéuticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 E. y 1° F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Champagne Heidsieck & Co. Monopole Successeurs de Heidsieck & Co. Maison Fondée en 1785, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 83, rue Coquebert, en la ciudad de Reims, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: etiqueta "Monopole Red Top", según



el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 785.325 — 15.553, del 19 de enero de 1970, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege toda clase de vinos de champaña, vinos moselas, vinos, cidras, aperitivos, alcoholes y aguardientes, licores y bebidas espirituosas diversas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 E. y 1° F. 71.

cidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1971.

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

diente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de

Economía y Hacienda.—En representación de la Sociedad "Alimentos Astro de Centro América, S. A. de C. V.", sociedad organizada a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

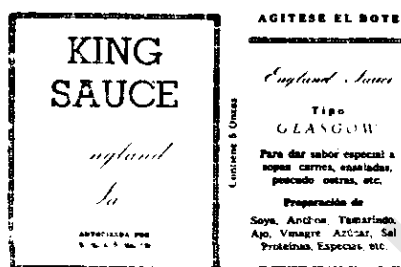
## OLITA

adoptada como marca de fábrica, para distinguir y amparar la fabricación, venta y exportación de los siguientes artículos: alimentos y sus ingredientes en general, especialmente cereales, café, productos de cacao, chocolates suaves, duros, en polvo o líquidos, y demás productos de cacao no clasificados, mieles, jarabes, dulces, confites, bombones, pan de toda clase, harinas, pastas alimenticias, pasteles, bizcochos, galletas de todas clases, galletitas simples, dulces, saladas, etc., boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, productos de tomate, alimentos enlatados, frutas y verduras enlatadas, concentrados, pastas de frutas y verduras, pimientos, chiles, sopas, salsas de todas clases, jugos de toda clase, productos alimenticios para adultos, para niños, productos alimenticios para animales (perros, aves, etc.), y otros productos alimenticios que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, cajas y envolturas que los contienen en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompaño poder con que acredito mi representación, y los demás documentos de ley. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolver de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Oscar A. Melara, Carnet N° 0541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 E. y 2 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita marca de fábrica. —Señor Encargado del Registro de Marcas.—Yo, Marco Tulio Callizo M., mayor de edad casado, Abogado, y de este vecindario, actuando en mi carácter de representante del señor Juan Alsina Callizo, como lo acredito con la carta poder que acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando se me inscriba a mi poderdante, la marca de salsa que llevará por nombre: "King Sauce.—England Sauce". Autorizada por



D.G.S.P., N° 152, acompaño la Certificación extendida por el Alcalde de San Pedro Sula, en la cual se constata que existe dicha fábrica. El clisé, 10 envolturas. Al señor Encargado del Registro de Marcas, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud con los documentos que se acompañan, darle el trámite de ley, y resolver de conformidad a derecho.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Marco Tulio Callizo M.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 E. y 2 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Sociedad "Alimentos Astro de Centro América, S. A. de C. V.", Sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto

comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## BOCATI

adoptada como marca de fábrica, para distinguir y amparar la fabricación, venta y exportación de los siguientes artículos: alimentos y sus ingredientes en general, especialmente cereales, café, productos de cacao, chocolates suaves, duros, en polvo o líquidos, y demás productos de cacao no clasificados, mieles, jarabes, dulces, confites, bombones, pan de toda clase, harinas, pastas alimenticias, pasteles, bizcochos, galletas de todas clases, galletitas simples, dulces, saladas, etc., boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, productos de tomate, alimentos enlatados, frutas y verduras enlatadas, concentrados, pastas de frutas y verduras, pimientos, chiles, sopas, salsas de todas clases, jugos de toda clase, productos alimenticios para adultos, para niños, productos alimenticios para animales (perros, aves, etc.), y otros productos alimenticios que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, gravada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, cajas y envolturas que los contienen en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompaño poder con que acredito mi representación, y los demás documentos de ley. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva resolver de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Oscar A. Melara, Carnet N° 0541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 E. y 2 F. 71.

### A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

# PODER EJECUTIVO

## ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 1085

Tegucigapa, D. C., 20 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Jorge Humberto Ardón Dubón, Guarda en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Rentas de Ocotepeque, en sustitución de José María Chinchilla, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 105 de las Disposiciones Generales, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

**Manuel Acosta Bonilla**

Acuerdo N° 1089

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Mirna Cruz, Oficinista Mecanógrafa en a sección de Administración, dependiente de la Administración de Rentas del departamento de Copán, en sustitución de la señora Shirley de Arias, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 105 de las Disposiciones Generales, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

**Manuel Acosta Bonilla**

Acuerdo N° 1090

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1966.

En Consejo de Ministros en el Ejercicio del Poder Ejecutivo, en aplicación de los Artículos 22 y 26, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

1°—Ampliar la asignación siguiente:

TITULO 4-02

GOBERNACION

PROGRAMA 1-04

SERVICIOS TIPOGRAFICOS

UNIDAD EJECUTORA: Talleres Tipográficos Nacionales de Tegucigalpa y Editora Nacional de San Pedro Sula.

SUB-PROGRAMA 01

SERVICIOS TIPOGRAFICOS:

Talleres Nacionales

1 SERVICIOS PERSONALES

112 2 Jornales ..... L 4.965.05

2°—Para atender las ampliaciones anteriores, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

INGRESOS CORRIENTES

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

TASAS, DERECHOS Y OTROS CARGOS  
SERVICIOS

Imprentas (Talleres del Estado) .. L 4.965.05

Comuníquese.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Virgilio Urmeneta R.—El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, Ricardo Zúniga A.—El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, por la Ley, Carlos H. Reyes.—El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública, S. Ciliazar U.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Rafael Bardales B.—El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por la Ley, Valentín J. Mendoza.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, por la Ley, C. Núñez M.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, Ramón Lomo S.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, J. Antonio Peraza.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, Amado

H. Núñez V.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, Julio Pineda.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, por la Ley, Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 1091

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1966.

El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 22 y 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

1°—Ampliar la siguiente Asignación:

**TITULO 4-06**

**ECONOMIA Y HACIENDA**

**Programa 1-10**

**SERVICIOS TIPOGRAFICOS**

UNIDAD EJECUTORA: Talleres Tipo-Litográficos Ariston.

1 **SERVICIOS PERSONALES**

112 2 Jornales ..... L 5.841.95

2°—Para atender la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

**INGRESOS CORRIENTES**

**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**TASAS DERECHOS Y OTROS CARGOS**

**SERVICIOS.**

Imprenta (Talleres del Estado) ..... L 5.841.95

—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

**Manuel Acosta Bonilla**

Acuerdo N° 1093

Tegucigalpa, D. C., 25 de Octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Saúl Alberto Montoya Bane-gas, Chofer en la Oficina del Ministro dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, en sustitución de Julio César Hernández M., que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 105 de las Disposiciones Generales, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

**Manuel Acosta Bonilla**

Acuerdo N° 1094

Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1966.

El Presidente de la República, de conformidad con el Art. 128 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

“Contrato N° 70.—Los suscritos, Manuel Acosta Bonilla, mayor de edad, casado, Abogado, actuando en su calidad de Ministro de Economía y Hacienda, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señora Mayra Flores de Mejía, mayor de edad, casado, Secretaria Bilingüe, actuando como Contratista, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente Contrato de Servicios Técnicos, así:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Secretaria Bilingüe en la Dirección General de la Tributación Directa, en relación con el Proyecto de Convenio entre la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) y el Ministerio de Economía y Hacienda.

Segundo: El Gobierno por su parte declara que siendo necesarios los servicios de la señora antes mencionada se contrata, obligándose a pagarle en concepto de emolumentos la cantidad de (L 225.00) doscientos veinticinco lempiras exactos mensuales, durante el período comprendido del 19 de octubre al 31 de diciembre del año en curso, haciendo un total de (L 547.50) quinientos cuarenta y siete lempiras cincuenta centavos, que se harán efectivos al presentar los recibos correspondientes y por medio de orden de pago.

Tercero: El Contratista por su parte declara que acepta lo estipulado en las cláusulas anteriores y ambas partes aceptan todo lo pactado. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Sello.—Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda.—(f) Mayra Flores de Mejía, Contratista, Identidad N° 25, folio 235, Tomo

12, Impuesto Sobre la Renta N° 25033".—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

**Manuel Acosta Bonilla**

**Acuerdo N° 1095**

Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1966.

El Presidente de la República, de conformidad con el Art. 128 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

**ACUERDA:**

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Contrato N° 72.—Los suscritos, Manuel Acosta Bonilla, mayor de edad, casado, Abogado, actuando en su calidad de Ministro de Economía y Hacienda, quien en adelante se llamará el Gobierno y la señorita Martha Sara Montes, mayor de edad, soltera, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente Contrato de Servicio, así:

Primero: El Contratista se compromete a prestar servicios como Mecnógrafa en la Dirección General de la Tributación Directa, en relación con el Convenio entre la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) y el Ministro de Economía y Hacienda.

Segundo: El Gobierno por su parte declara que siendo necesarios los servicios de la señorita antes mencionada se contrata, obligándose a pagarle en concepto de emolumentos la cantidad de L 175.00 (ciento setenta y cinco lempiras exactos) mensuales, durante el período comprendido del 17 de octubre al 31 de diciembre del año en curso, haciendo un total de L 437.45 (cuatrocientos treinta y siete lempiras con cuarenta y cinco centavos), que se harán efectivos por medio de Orden de Pago y al presentar los recibos correspondientes.

Tercero: El Contratista por su parte declara que es cierto lo estipulado en las cláusulas anteriores y ambas partes contratantes aceptan todo lo pactado. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—(Sello) Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda.—(f) Martha Sara Montes, Contratista.—Identidad N° 25 F-73 Tomo 34.—Impuesto Sobre la Renta N° 17872.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

**Manuel Acosta Bonilla**

**Acuerdo N° 1096**

Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1966.

El Presidente de la República, de conformidad con el Artículo 128 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente;

**ACUERDA:**

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Contrato N° 73.— Los suscritos, Manuel Acosta Bonilla, mayor de edad, casado, Abogado, actuando en su calidad de Ministro de Economía y Hacienda, quien en adelante se llamará el Gobierno y el señor René Durón Escoto, mayor de edad casado, Perito Mercantil y Contador Público, actuando como Contratista, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente Contrato de Servicios Profesionales y Técnicos, así:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios en la preparación del material necesario y los procedimientos del caso para la organización del Departamento de Investigaciones Especiales sobre contribuyentes que no hacen declaraciones de renta, el cual será organizado como dependencia de la Dirección General de la Tributación Directa.

Segundo: El Gobierno por su parte declara que habiendo necesidad de los servicios del señor antes mencionado, se contrata, obligándose a pagarle en concepto de emolumentos la cantidad de L 200. (doscientos lempiras exactos) mensuales, durante el período comprendido del 20 de octubre al 31 de diciembre del año en curso, haciendo un total L 480.04 (cuatrocientos ochenta lempiras con cuatro centavos), que se harán efectivos por medio Orden de Pago y al presentar los recibos correspondientes.

Tercero: El Contratista por su parte declara que es cierto lo relacionado con las cláusulas anteriores y ambas partes contratantes aceptan todo lo pactado. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Sello.—Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda.—(f) René Durón Escoto, Contratista.—Identidad N° 17 F-69 Tomo 19.—Impuesto Sobre la Renta N° 31324.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

**Manuel Acosta Bonilla**

**A QUIEN INTERESE:**

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

TIPOGRAFÍA NACIONAL



TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, C.A.